



## **COMITÉ DE COMPETICION Y DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE TENIS DE MESA DE CLM**

Ntra. Ref. : EXPEDIENTE 6/16-17

En Noez (Toledo) a 15 de MARZO de 2017

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Tenis de Mesa de Castilla la Mancha viene a emitir la siguiente RESOLUCION, una vez visto el presente Expediente en referencia a un hecho acaecido que pudiera derivar en la infracción de las normas deportivas según lo contenido en el Reglamento de Disciplina de la FTMCLM.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente se inicia tras la protesta que llega a este Comité remitida por el Club U.D TORRIJEÑA, con motivo de su encuentro disputado como visitante el domingo 12 de marzo en Torrijos, frente a JOJE LA CEPA IBERICA, correspondiente a la décimo sexta jornada del grupo I de la Súper Liga Manchega.

**SEGUNDO.-** El representante de la U.D Torrijeña viene a manifestar lo siguiente:

"En el calentamiento antes de empezar el encuentro nos dieron una bola (no recuerdo cuál), pero a los pocos minutos José Ignacio nos dio otra distinta (con la que se jugó el encuentro) diciendo que la primera que nos había dado no era la del partido. Rubén, cuando fue a mirar las licencias después de terminar su primer partido se dio cuenta de que la pelota no era la correcta y al finalizar el encuentro preguntó por qué, a lo que José Ignacio le dijo que solo tenían tres: dos de ellas se rompieron y la tercera nos la dejaron para calentar antes del encuentro. Suponemos que esa bola a la que se refería era la que nos cambiaron a los pocos minutos y que no volvimos a ver en todo el encuentro. Durante el encuentro no se jugó ni se vio en ni un sólo momento la bola que aparece en los datos oficiales del club."



Por otro lado, el representante de Joje La Cepa Ibérica, manifiesta lo siguiente:

"Que el club local TORRIJOS SPIN TM solo disponía TRES pelotas JOOLA SUPER P\*\*\* para la disputa de los dos encuentros de la Súper Liga Manchega que enfrentaba a los dos equipos del club ante la UD TORRIJEÑA. Que en el calentamiento del primer encuentro a disputarse entre JOJE LA CEPA IBERICA y UD TORRIJEÑA se rompieron DOS pelotas JOOLA SUPER P \*\*\* Ante la solicitud de pelota por parte de los jugadores visitantes Jesús Cabrero y José Antonio Pedraza de una bola para el calentamiento se decidió el cambio de pelota mencionado por el club visitante donde se retiró a los jugadores visitantes Rubén Cumplido y Raúl Longobardo la pelota con la que habían comenzado a calentar. La pelota ofrecida JOOLA FLIP\*\*, de similares características, aseguraba la disputa de los encuentros sin ningún tipo de cambio de bola dado que se disponía en la instalación de una caja con 72 ud. adquirida por el club para la disputa de la FINAL ESCOLAR PROVINCIAL el día previo. Esta decisión previa se vio ratificada cuando en el segundo partido disputado entre Raúl Rico y Raúl Longobardo se rompió una pelota con lo cual se hubiera producido un cambio con una connotación mayor. Desconocemos la causa porqué el jugador visitante Rubén Cumplido, si se dio cuenta a la finalización de su primer partido en el que cayó derrotado por 3 a 0 por el jugador local Dani Castro, no pidió explicaciones al delegado local presente en la instalación dando por buena la pelota usada de forma posterior jugando más partidos sin protesta alguna por este hecho. A la finalización del encuentro y con resultado a favor de 6 a 0 para JOJE LA CEPA IBERICA frente al equipo protestante UD TORRIJEÑA, el mencionado jugador visitante, actuando como capitán, indicó su derecho de protesta de acta. El CD TORRIJOS SPIN TM explicó lo ocurrido indicando los motivos que en este escrito se describen, sin oposición alguna, dada la seguridad de la disputa SIEMPRE de un encuentro. Cuesta entender que si tan seguro estaba el capitán visitante de su derecho de protesta en el primer encuentro no firmara el acta bajo protesta en el segundo encuentro donde la UD TORRIJEÑA venció a DAMAUTO TORRIJOS TM PORTILO por 1 a 5 en las mismas condiciones de juego que las del primer encuentro."



**TERCERO.-** De lo expuesto en el apartado anterior este Comité llega a la siguiente conclusión que será la determinante para resolver este expediente.

- A) Torrijos Spin TM disputa el domingo 12 de marzo dos encuentros en casa, disponiendo de TRES pelotas JOOLA SUPER P\*\*\* para ambos encuentros.
- B) En el desarrollo previo al encuentro se rompen dos pelotas oficiales, y ante la falta de más pelotas oficiales y para asegurar la celebración de los dos encuentros, el club local incorpora una nueva pelota en este caso la JOOLA FLASH \*\*.
- C) Ambos equipos son conscientes de dicho cambio, y deciden jugar no solo el primer encuentro sino también el segundo que la U.D Torrijeña disputa frente al otro equipo del club, el Damauto Torrijos.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** La potestad disciplinaria de la FTMCLM se ejerce a través del Comité de Disciplina de la misma, que actuando con independencia de los restantes Órganos de la FTMCLM, decide en vía administrativa las cuestiones de su competencia. Dicha competencia viene establecida en el 39 letra D de la Ley del Deporte en CLM.

**II.-** Este expediente ha sido tratado conforme establece la normativa de la Federación de Tenis de Mesa de Castilla cuyo articulado resulta de aplicación a este expediente.

**III.-** De lo expuesto en este expediente, el Comité concluye que el Resultado final del encuentro objeto de protesta no debe variar, es decir, se mantiene tal y como se desarrolló. Puesto que **ambos equipos accedieron a jugar con la pelota Joola Flash \*\***, - no solo el primer encuentro sino también el posterior que U.D. Torrijeña disputó con Damauto Torrijos -, que aunque no es la oficial, técnicamente hablando es una pelota apta para disputar un partido de liga y el devenir de los encuentros no se vio perjudicado por utilizar esta pelota.



Ahora bien, esto no justifica la mala previsión del equipo local que ha de disponer y prever en el terreno de juego de las condiciones técnicas necesarias (en este caso pelotas oficiales) para disputar el encuentro.

Incurriendo en este caso en la infracción prevista en el **Artículo 8 del Reglamento de Disciplina que en su apartado 3 relativo a Infracciones leves, letra h, penaliza el incumplimiento de las normas deportivas por descuido o negligencia.**

Señala el **Artículo 5.1 del reglamento general** que las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como fin la defensa del interés general y del deportivo. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

Por tanto procede imponer en este caso al club Torrijos Spin TM la sanción de APERCIBIMIENTO PUBLICO prevista en el art. 9.3 de dicho reglamento de disciplina.

En cuanto a la ejecutividad de las sanciones, dispone el art. 43 de la Ley del Deporte en Castilla La Mancha 1/1995 de 2 de marzo, que las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución.

Así vistos los artículos citados y demás de general aplicación, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FTMCLM, una vez a valorado los hechos expuestos en este expediente ACUERDA SANCIÓNAR al CLUB TORRIJOS SPIN TM CON APERCIBIMIENTO PUBLICO.

Esta Resolución no es firme y contra la misma conforme establece el art. 52.1 cabe interponer Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación.

Se notifica la presente RESOLUCION a:

- **Club U.D TORRIJEÑA**
- **Club TORRIJOS SPIN TM**



## FEDERACIÓN TENIS DE MESA CASTILLA LA MANCHA

Siendo medio de notificación vía correo electrónico conforme a los datos aportados a la FTMCLM.

Así lo acuerda, manda y firma el Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Tenis de Mesa de Castilla La Mancha

Máximo Villanueva López. Presidente Comité

Jaime Carranza Román. Miembro del Comité

Julio Alberto Redondo Grasa. Presidente FTMCLM(Se abstiene)